



Memoria justificativa y sobre los informes preceptivos y el informe económico relativos al Proyecto de decreto de creación de la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir de las Illes Balears

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, incluye en su artículo 13 dentro de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de la Salud la prestación de ayuda para morir, garantizando el derecho a dicha prestación a través de los servicios públicos de salud, los cuales aplicarán las medidas precisas para ello.

El artículo 17 de la norma estatal prevé la existencia en cada Comunidad Autónoma de una Comisión de Garantía y Evaluación que deberá crearse y constituirse por los gobiernos autonómicos en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de dicho precepto coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley.

En cuanto a la forma de creación de los órganos colegiados el artículo 19 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma dispone que la creación de órganos colegiados a los que se atribuyan funciones decisorias – como es el caso - requiere norma específica. El Decreto en cuanto a la creación de los órganos colegiados el Decreto es conforme con las disposiciones que regulan estos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma a aplicación se remite el artículo 4 del presente Decreto respecto del funcionamiento de este órgano colegiado.

La aprobación del decreto responde, por tanto, al mandato legal previsto en la Ley Orgánica al objeto de garantizar a través de la comisión de garantía y evaluación el acceso a la prestación de ayuda a morir en los supuestos y requisitos que se establecen en la misma.

El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 25/2021, de 8 de marzo, establece que la Consejería de Salud y Consumo a través de la Dirección General de Prestaciones y Farmacia, ejerce las competencias en materia de definición de la cartera de servicios y prestaciones sanitarias.

Visto lo expuesto, la consejera de Salud y Consumo resuelve el día 13 de abril de 2021 iniciar el procedimiento de elaboración y tramitación de un decreto para la creación de la Comisión de Garantía y Evaluación del Derecho a la Prestación de Ayuda para Morir de las Illes Balears encomendando a la Secretaría General la instrucción de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, corresponde al Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en las materias que le son propias mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de disposiciones de carácter general, en los términos que establece el estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Visto que el proyecto de decreto de creación de la Comisión es una disposición reglamentaria de carácter organizativo, resulta aplicable en la tramitación de su procedimiento el artículo 53 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, el cual excluye de su ámbito la aplicación para este tipo de disposiciones reglamentarias el procedimiento de elaboración normativa que se regula, con carácter general, en el capítulo II, si bien previene que, no obstante, para su aprobación se ha de dictar la resolución de inicio del procedimiento, los informes preceptivos previstos legalmente y, en su caso, el informe en relación con el gasto presupuestario que genere:

Informes y dictámenes preceptivos

1. De acuerdo con el artículo 59.1 de la Ley 1/2019, el Proyecto de decreto debe someterse al informe y dictamen siguiente:

- Un informe de evaluación de impacto de género del Instituto Balear de la Mujer, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

No se consideran necesarios los informes y dictámenes siguientes:

- El dictamen del Consejo Económico y Social, toda vez que de conformidad con los artículos 2.1 y 2.4 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, reguladora del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, por cuanto el objeto y contenido del proyecto de decreto es meramente organizativo y no se corresponde con ninguno de los supuestos que la norma reguladora del Consejo recoge.
- El texto normativo no establece limitaciones para el acceso a actividades económicas y servicios o medidas que restrinjan la libertad de establecimiento. En definitiva, no incide en la garantía de la unidad de mercado y, por tanto, no se requiere el informe que exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- El proyecto no regula ningún procedimiento administrativo, por lo que no cabe hablar de silencio administrativo, ni por tanto resulta necesario informe sobre los efectos del silencio administrativo desestimatorio motivando las razones de interés general que lo justifiquen.
- Finalmente, en el ámbito de la normativa sectorial, no es exigible con carácter preceptivo ningún informe, ya que la solicitud de informes respecto de proyectos de disposiciones reglamentarias por parte del Consejo de Salud de las Illes Balears es potestativa cuando así lo requiera el titular de la consejería competente, de acuerdo con el artículo 42 *b* de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud.

2. No es exigible en dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con el artículo 18.7 a), de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears.

Con carácter facultativo se emitirá el informe jurídico previsto en el artículo 59.2 *b*)

- **Informe sobre el gasto presupuestario**



En cuanto a la incidencia presupuestaria del Decreto, tal como señala el preámbulo del texto legal debido al *“reducido plazo que otorga la ley estatal para la creación y constitución de la Comisión de Garantía y Evaluación se ha considerado oportuno optar por una fórmula organizativa de carácter urgente y provisional que implica el uso de los recursos ya existentes en la Administración de la Comunidad Autónoma, la cual estará vigente hasta que se apruebe por el procedimiento ordinario el decreto que regule la Comisión y se la dote de los recursos propios para el desarrollo de sus funciones”*.

Por tanto, respecto de los recursos materiales y técnicos se utilizarán los de la Consejería de Salud y Consumo, que será la sede de la Comisión. En cuanto a los recursos humanos, los miembros que componen la Comisión se designan entre el personal funcionario y estatutario de la Administración y la asistencia a las sesiones de la Comisión, cuando proceda, se rige por el régimen de indemnizaciones previsto para los órganos colegiados en el anexo 13 (artículo 30 vigente) del Texto consolidado del Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el cual se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears y los desplazamientos i.

En aplicación de la citada normativa y de acuerdo con la información facilitada, el número de integrantes de la Comisión de garantía y evaluación del derecho a la prestación de ayuda para morir de CAIB será de 12 entres titulares y suplentes. Se estima que se realizaran 2 reuniones mensuales previsiblemente parcial o totalmente fuera del horario asignado a sus puestos de trabajo, por tanto la única incidencia presupuestaria será la que se derive de la asistencia a las sesiones de la comisión, cuyo coste anual estimado máximo es de 12 meses x 2 sesiones x 12 miembros x 56.49 € = 16.269,12 euros/año.

Dichas indemnizaciones se abonarán con cargo al capítulo II del programa 411D01 Planificació, Avaluació i Cartera de la Sección 18.

Palma, 13 de abril de 2021

La Secretaria General

Guadalupe Pulido Román